

GOBIERNO POLITICO  
superior de la Provincia de  
Granada.

en 10 de Mayo

Seccion de Gobierno politico.

CIRCULAR

N.º 34.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 de Marzo último, me dice lo que sigue:*

„Con esta fecha se ha servido el REY dirigirme el decreto siguiente:—DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:—Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado las siguientes aclaraciones á la ley de 23 de Mayo de 1812 sobre la formacion de Ayuntamientos constitucionales. 1.ª Habrá dos Alcaldes, seis Regidores y un Procurador Síndico en los pueblos que pasando de quinientos vecinos no excedan de mil: dos Alcaldes, ocho Regidores y dos Procuradores Síndicos en los que desde mil no pasen de cuatro mil: tres Alcaldes, doce Regidores y dos Procuradores en los de cuatro á diez mil: en los de diez mil á diez y seis mil, cuatro Alcaldes, diez y seis Regidores y tres Síndicos: en los de diez y seis mil á veinte y dos mil cinco Alcaldes, veinte Regidores y cuatro Síndicos; y en los de veinte y dos mil arriba seis Alcaldes, veinte y cuatro Regidores y cinco Procuradores Sí-

dicos. 2.<sup>a</sup> Siguiendo los mismos principios establecidos para la eleccion de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el egercicio de los derechos de ciudadano, nueve Electores en los pueblos que no lleguen á mil: quince en los que llegando á mil no pasen de cuatro mil: diez y nueve en los que llegando á cuatro mil no pasen de diez mil: veinte y cinco en los que llegando á diez mil no pasen de diez y seis mil: treinta y uno en los que llegando á diez y seis mil no pasen de veinte y dos mil, y treinta y siete en los que pasen de veinte y dos mil. 3.<sup>a</sup> Para evitar lo mas pronto posible los grandes y trascendentales daños que ocasiona en las ciudades populosas la escasez de funcionarios municipales, se completará inmediatamente el número de Alcaldes constitucionales y demas individuos de los Ayuntamientos hasta el que va indicado, nombrándolos los mismos Electores que han hecho las elecciones para el presente año. Madrid 23 de Marzo de 1821.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la

Real mano. En Palacio á 28 de Marzo de 1821.=  
De Real orden lo comunico á V. S. para su in-  
teligencia y cumplimiento.”

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y  
cumplimiento en la parte que les corresponde.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 7  
de Abril de 1821.*

*Pedro Miranda Florez.*

Real mano. En Palacio á 28 de Marzo de 1821.  
De Real orden lo comunico á V. S. para su in-  
teligencia y cumplimiento.  
Lo que traslado á V. para su inteligencia y  
cumplimiento en la parte que les corresponde.  
Dios guarde á V. muchos años. Granada 7  
de Abril de 1821.

*Señor D. Juan de Torres*

